1992

ORDEN de 28 de diciembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Beroa, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cohre afinado y la exportación de tras bandas, chapas y planchas de cobre y de

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Beroa, S. A.», solicitando el regimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cobre afinado y la exportación de tiras, bandas, chapas y planchas de cobre y de latón,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto.

1.º Se autoriza a la firma «Beroa, S. A.», con domicilio en General Mola, 1, Arechavaleta (Guipúzcoa), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importacion de cobre afinado, en cátodos, placas y lingotes (P. A. 74.01.C) y la exportación de tiras, bandas, chapas y planchas de cobre y de latón (PP. AA. 74.04 A y 74.05.A).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cobre afinado contenido en los

Por cada 100 kilogramos de cobre afinado contenido en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolveran los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado de 111,11 kilogramos de dicha mercancía. Se consideran pérdidas el 10 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 74.01.E. El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle. detalle.

3.º Les operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán equellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de nes comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar expor-taciones a los demás países.

taciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas. en el caso de los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoje al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportación deberá recairmente.

En las licencias de exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán, sometidos al régimen fiscal de comprobación.

probación.

probación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exporteción será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro l cual ha de realizarse la transformación o incorporación

y exportación de las mercancias será de seis meses.
8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de abril de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado, podrún acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en tramite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado.

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas dentro de su compe-

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportuno respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento

de la presente autorización

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1993

ORDEN de 26 de diciembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Proquimaq Color, S. L.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pigmentos, colorantes y policiementos dispersos y policiementos dispersos pigmentos dispersos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Proquimaq Color, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de tratico de perfeccionamiento activo para la importación de pigmentos, colorantes y polifeter saturado y la exportación de colorantes y pigmentos dispersos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Se autoriza a la firma «Proquimaq Color, S. L.», con domicilio en Renacimiento 11, Tarrasa (Barcelona) el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de: pigmentos orgánicos (P. A. 32.05.A), pigmentos de cadamo martida arancelaria 32.07.B), azul de cobalto (P. A. 32.07.B) y poliéster saturado (P. A. 39.01.C-4) y la exportación de: colorantes dispersos (P. A. 32.05.A) y pigmentos dispersos (partida arancelaria 32.07.B).
 - 2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de pigmentos o colorantes realmente contenidos en los pigmentos o colorantes dispersos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 103,09 kilogramos de dichas mercancias.

Se consideran pérdidas el 3 por 100, en concepto exclusivo de memas

de mermas. Por cada 100 kilogramos de poliéster saturado realmente Por cada 100 kilogramos de poliester saturado realmente contenido en los pigmentos o colorantes dispersos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 100 kilogramos de dicha mercancía.

No existen mermas ni subproductos aprovechables.

El interesado queda obligado a deciarar, en la documenta-ción aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso del pigmento o colorante así como el del el porcentaje en peso del pigmento o colorante así como el del agente dispersante, realmente contenidos, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre las cuales, la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Cemerales compatentes del Ministerio de Comercio el Servictorio.

Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos

que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduantra también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casi-lla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular demás de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportación deberá consignarse necesa-riamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el siste-ma bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia aranadmisión temporal, régimen de reposición con franquicia aran-

eclaria y devolución).
6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de com-

exportables quedaran sometidos al regimen listal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del

cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancias será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de noviembre de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfecionmente estima que se autoriza

cionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 26 de diciembre de 1977.—P. D., el Subscretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1994

ORDEN de 26 de diciembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Juguetes Bernabéu Gisbert, S. R. C.», el régimen de tráfico de perfecciona-miento activo para la importación de poliestireno antichoque y la exportación de juguetes de plástico y metal.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Juguetes Bernabéu Gisbert, S. R. C.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno antichoque y la exportación de juguetes de plástico y metal.

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto.

1.º Se autoriza a la firma «Juguetes Bernabéu Gisbert, S. R. C.», con domicilio en Villena, 12. Ibi (Alicante) el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno antichoque (P. A. 39.02.C-1) y la exportación de juguetes de plástico y metal con resorte (partida arancelaria 97.03.A).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de poliestireno antichoque conte-nidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admi-sión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, de 100 kilogramos de dicha mercancía.

No existen mermas ni subproductos aprovechables

Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajus-

se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustandose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones denerales competentes del Ministerio de Comercio, a los ejectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de brigen de la mercancía a importar cerán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiaran del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se otorgó e. ...mo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse neceseriamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaría y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportación

exportables quederan sometados al regimen meda probación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Cobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del

cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancias será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de noviembre de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su compe-No obstante, en el sistema de reposición con franquicia aran-

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfec-

cionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V I, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I, muchos años. Madrid, 28 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio. Carlos Bustelo y Gercía del Real. el Subsecretario

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.